

SENTENCIA DEL 17 DE MAYO DEL 2006, No. 11

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, del 21 de diciembre del 2004.

Materia: Laboral.

Recurrente: Rosa María Fernández Rosario.

Abogados: Licda. Marlin Suguey Reyes Quezada y Dr. Manuel de Jesús Padrón.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 17 de mayo del 2006.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Rosa María Fernández Rosario, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 023-0095713-7, con domicilio y residencia en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 21 de diciembre del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Marlin Suguey Reyes Quezada, por sí y por el Dr. Manuel de Jesús Padrón, abogados de la recurrente Rosa María Fernández Rosario;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 17 de marzo del 2005, suscrito por la Licda. Marlin Suguey Reyes Quezada y el Dr. Manuel de Jesús Reyes Padrón, cédulas de identidad y electoral No. 023-0117598-6 y 023-0027365-9, respectivamente, abogados de la recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Vista la Resolución No. 3097-2005, dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 24 de noviembre del 2004, mediante la cual declara el defecto de la recurrida Infiniti

Manufacturing, C. por A.;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 10 de mayo del 2006, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por la actual recurrente Rosa María Fernández Rosario contra la recurrida Infiniti Manufacturing, C. por A., la Sala No. 1 del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís dictó el 30 de marzo del 2004 una sentencia con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma la presente demanda en nulidad de desahucio de mujer embarazada incoada por Rosa María Fernández Rosario, en contra de la empresa Infiniti Manufacturing, C. por A., por haber sido interpuesta en tiempo hábil y en cuanto al fondo se declara nulo el desahucio ejercido por el empleador en contra de la demandante; **Segundo:** Se ordena a la empresa Infiniti Manufacturing, C. por A., el reintegro a sus labores de la señora Rosa María Fernández Rosario y el pago de los salarios caídos a partir del 9 de

octubre del año 2003; **Tercero:** Se rechaza la demanda adicional en daños y perjuicios por falta de inscripción en el Seguro Social, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente sentencia; **Cuarto:** Se condena a la empresa Infiniti Manufacturing, C. por A., al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción y provecho a favor de los Dres. Manuel de Jesús Reyes Padrón y Marlin Sugrey Reyes Quezada, quienes afirman haberlas avanzado@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: **APrimero:** Declarar, regular y válido el recurso de apelación principal interpuesto por la empresa Infiniti Manufacturing, C. por A., por haber sido interpuesto en la forma indicada por la ley; **Segundo:** Declara regular y válida el recurso de apelación incidental interpuesto por la Sra. Rosa María Fernández Rosario, por haber sido interpuesto en la forma indicada por la ley; **Tercero:** Actuando por contrario imperio y autoridad de la ley revocar como al efecto revoca, los ordinales primero y segundo de la sentencia No. 28-2004, de fecha treinta (30) de marzo del 2004, dictada por la Sala No. 1 del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, por falta de base legal; **Cuarto:** Declarar, como al efecto declara, la validez del desahucio de la Sra. Rosa María Fernández, por haber sido hecho conforme a la ley; **Quinto:** Confirmar, como al efecto confirma, la sentencia No. 28-04, de fecha treinta (30) de marzo del 2004, dictada por la Sala No. 1 del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, en lo que respecta a rechazar la solicitud de daños y perjuicios; **Sexto:** Declarar, como al efecto declara, regular y válida la oferta real de pago realizada por la empresa Infiniti Manufacturing, S. A., y mediante el acto No. 255-03, de fecha veintiséis (26) del mes de noviembre del año 2003, instrumentada por el ministerial Frank Félix Crisóstomo, Alguacil Ordinario de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, y en consecuencia le ordena entregar a la Sra. Ing. Rosa María Fernández Rosario, en su persona o su representante legal, la suma de Treinta y Tres Mil Cien Pesos (RD\$33,100.00); **Séptimo:** Condenar, como al efecto condena, a la Sra. Ing. Rosa María Fernández Rosario, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en beneficio de los Dres. Puro Antonio Paulino Javier y Ana Altagracia Tavárez de los Santos, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad; **Octavo:** Comisiona al ministerial Robertico del Giudice Kniping, alguacil ordinario de la Corte de Trabajo y/o cualquier alguacil laboral competente a la notificación de la presente sentencia@;

Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso de los siguientes medios: **Primer Medio:** Falta de base legal; **Segundo Medio:** Violación del artículo 75, inciso 4to. del primer párrafo del Código laboral y violación al artículo 232 del mismo código. El Principio Fundamental X del Código de Trabajo; **Tercer Medio:** Violación del Art. 1258 del Código Civil Dominicano;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrida pagar a la recurrente la suma Treinta y Tres Mil Cien Pesos Oro Dominicanos (RD\$33,100.00), por concepto de indemnizaciones laborales;

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo de la recurrente estaba vigente la Resolución No. 4-2003, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 22 de septiembre del 2003, que establecía un salario mínimo de Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Pesos Oro Dominicanos (RD\$4,475.00) mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Ochenta y Nueve Mil

Quinientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$89,500.00) suma que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que cuando el recurso es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Rosa María Fernández Rosario, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 21 de diciembre del 2004, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 17 de mayo del 2006, años 163E de la Independencia y 143E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do